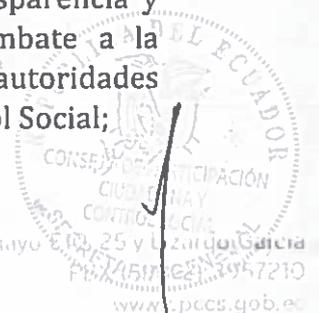




**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-298-13-03-2019**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL**  
**SOCIAL TRANSITORIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, entre las cuales están las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso,

- las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;
- Que,** por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado;
- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al

proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones exteriores; así como la investigación prioritaria acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico ToachiPilátón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca, Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el informe de investigación concluyente respecto del caso emblemático "RECONSTRUCCION DE MANABÍ";
2. Disponer la inmediata remisión del informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones pertinentes:

#### **ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

1. Presentar ante la Fiscalía General del Estado, una denuncia por las irregularidades descritas en el informe de investigación, para que en el marco de sus competencias, se dé inicio a una investigación en la que se determine el grado de participación y responsabilidad que podrían tener las instituciones que integran el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva de Manabí, siendo éstos: Vicepresidencia de la República, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Prefectura de Manabí, Alcaldías en representación de las zonas afectadas.

La denuncia se acompañará con una copia certificada del informe de investigación concluyente.

2. Que se presente una denuncia ante la Fiscalía General del Estado, por el presunto delito de *tráfico de influencias*, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por el ex Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, **CARLOS ANDRÉS**

**BERNAL ALVARADO**, para favorecer con cuantiosas adjudicaciones a la compañía **CONSTRUHIDROCARB** -nombre comercial **CONCRENOR**-, misma que desde el acaecido terremoto en Manabí, hasta la actualidad, se encuentra bajo la representación legal del señor **XAVIER ANDRÉS VÉLEZ RUPERTI**, cuñado de Carlos Bernal, así también de **DENISSE MARÍA VÉLEZ RUPERTI**, esposa de Carlos Bernal, quien además tiene participación accionaria en esa compañía.

La investigación debe abarcar la adjudicación de las obras:

- Puente sobre el Río Jama con un monto aproximado de USD \$8'000.000,00 (ocho millones de los EUA).
- Unidad de Vigilancia Comunitaria en el cantón Pedernales con un monto aproximado de USD \$3'500.000,00 (tres millones quinientos mil dólares de los EUA).
- Mercado en el cantón Chone con un monto aproximado de USD \$9'000.000,00 (nueve millones de dólares de los EUA).
- Soterramiento de Bahía de Caráquez con un monto aproximado de USD \$10'000.000,00 (diez millones de dólares de los EUA).
- Malecón de Bahía de Caráquez con un monto aproximado de USD \$2'000.000,00 (dos millones de dólares de los EUA).
- Agencia CNEL Bahía de Caráquez con un monto aproximado de USD \$8'000.000,00 (ocho millones de dólares de los EUA).
- Hospital Napoleón Dávila de Córdova en el cantón Chone con un monto aproximado de USD \$51'000.000,00 (cincuenta y un, millones de los dólares EUA).
- Acceso a Bahía de Caráquez monto aproximado USD \$25'000.000,00 (veinte y cinco millones de dólares de los EUA).
- Facilidades pesquera de Chamanga monto aproximado USD \$ 6'000.000,00 (seis millones de dólares de los EUA).
- Soterramiento de Pedernales monto aproximado USD \$4'000.000,00 (cuatro millones de dólares de los EUA).
- Entre otras obras dentro de la Reconstrucción de Manabí.

Se presume que el señor Carlos Andrés Bernal Alvarado, como servidor público pre valiéndose de sus facultades como Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva; benefició a terceros, siendo estos su esposa, cuñado y madre, con su compañía CONSTRUHIDROCAB CÍA. LTDA. (CONCRENOR, nombre comercial), se favorecieron de las contrataciones públicas a consecuencia del terremoto del 16 de abril de 2016, que como resultado de las investigaciones del CPCCS-T, se evidenciaron grandes cantidades monetarias que fueron asignadas para obras que sobrepasan costos reales en relación a otras construcciones de la misma naturaleza.

Adicionalmente la empresa CONSTRUHIDROCAB CIA. LTDA., en el período 2015 a 2018 realizó compras por un monto de USD\$595.189.14 (quinientos noventa y cinco mil, ciento ochenta y nueve, dólares de los EUA con catorce centavos) a CANTERA SAN ISIDRO S.A CANTESAN, en esta última empresa durante el período 2016 a 2018 se verificó la participación accionaria mayoritaria al 50% a favor de Xavier Andrés Vélez Rupertí, dicha compañía efectuó diversas negociaciones con entidades públicas, durante los períodos 2016, 2017 y 2018 detalladas a continuación:

ENTIDAD PÚBLICA	PERÍODO	MONTO
GAD Municipal del Cantón Sucre	2016	\$20,468,75
GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro	2016 – 2017	\$50,800.00
GAD Municipal del Cantón San Vicente	2016	\$10,100.00
GAD Provincial de Manabí	2015-2016-2017- 2018	\$1,105,722,97
Empresa Pública de Construcción Manabí Construye	2016-2017-2018	\$906,147,09
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'093.238,81</b>

3. Que se presente una denuncia en contra de CAROLINA PRISCELA ALVARADO DAZA, DENISSE MARÍA VÉLEZ RUPERTI, XAVIER ANDRÉS VÉLEZ RUPERTI y CARLOS ANDRÉS BERNAL ALVARADO, por un presunto delito de defraudación tributaria tipificado en el art. 298 del COIP, puesto que, de los hechos descritos anteriormente se puede presumir la omisión de los ingresos de capital obtenidos por tales obras, evitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



4. Se dispone la presentación de una denuncia ante la Fiscalía General, a fin de que se inicien investigaciones en contra de RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, por cuanto, de los hechos investigados, se presume el cometimiento del delito de *defraudación tributaria* tipificado en el art. 298 del COIP.

Esta investigación deberá abarcar a las compañías en las cuales RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE mantiene participación accionaria:

- 1) INMANTACONS S.A
- 2) CONSORCIO E&C CONSTRUCTORES
- 3) MASASIST CIA LTDA
- 4) CONSORCIO RIO MATAJE
- 5) TRANS GACELA CIA LTDA
- 6) CONSORCIO AGUAS DE MANTA
- 7) MEGAVIAL CIA LTDA
- 8) CONSORCIO CARRIZAL CHONE
- 9) PROVEEDORA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A  
PROLOGISTIC
- 10) CONSORCIO ESEICO CUENCA
- 11) SERSUIN CÍA LTDA
- 12) CONSORCIO SAN PLÁCIDO
- 13) CONSORCIO SPONDYLUS
- 14) CONSORCIO MONTECRISTI
- 15) ECUATORIANA DE SERVICIOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN  
ESEICO S.A
- 16) CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE
- 17) CONSORCIO PUERTO PROVIDENCIA
- 18) CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMÍN S.A
- 19) CONSORCIO ESECON
- 20) CONSORCIO ESEICO & INHISA
- 21) CONSORCIO TARQUI
- 22) FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN DE FLUJOS ESEICO
- 23) FIDEICOMISO DE FLUJOS RÍO MATAJE
- 24) FIDEICOMISO DE FLUJOS SPONDYLUS
- 25) FIDEICOMISO DE FLUJOS SAN PLÁCIDO
- 26) FIDEICOMISO MUNICIPIO DE QUEVEDO-ESEICO
- 27) FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO SAN PATRICIO
- 28) VALSOLAR ECUADOR S.A
- 29) CONSORCIO CONSERMÍN PROCOPET
- 30) CONSORCIO BROWN & BROWN
- 31) CONSORCIO ESMERALDAS ETAPA III
- 32) CONSORCIO PUERTO DE ESMERALDAS
- 33) CONSORCIO PORTUARIO DE SAN MATEO
- 34) CONSORCIO PORTUARIO DE TACHINA

- 35) CONSORCIO AEROPORTUARIO DE TACHINA
- 36) CONSORCIO CONCRETO CONSERMIN
- 37) CONSORCIO XAVIER MACÍAS Y ASOCIADOS
- 38) CONSORCIO CONSERMÍN Y ASOCIADOS
- 39) ASOCIACIÓN CONSERMÍN MEGAVIAL
- 40) FIDEICOMISO MAVESA - MOTOREC
- 41) FIDEICOMISO DE GARANTÍA DITECA

5. Se recomienda requerir a la Fiscalía General, la vinculación a las investigaciones de los ciudadanos CAROLINA PRISELA ALVARADO DAZA, DENISSE MARÍA VÉLEZ RUPERTI, XAVIER ANDRÉS VÉLEZ RUPERTI, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE a la investigación previa No. 170101818070566 que actualmente se encuentra abierta en contra de Carlos Andrés Bernal Alvarado.

#### ANTE LA UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS

6. Se recomienda remitir una copia certificada del presente informe a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que en el marco de sus competencias, inicie los procesos correspondientes para la verificación de las operaciones y transacciones económicas de las siguientes personas:

- CAROLINA PRISELA ALVARADO DAZA;
- DENISSE MARÍA VÉLEZ RUPERTI;
- XAVIER ANDRÉS VÉLEZ RUPERTI;
- RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE.

#### ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

7. Que se remitan copias certificadas del presente informe, así como sus anexos, a la Contraloría General del Estado, para que se realice un examen especial de auditoría, a los exámenes que a los diferentes informes de auditoría que se hayan practicado en torno a la *Reconstrucción de Manabí*, a fin de que se determinen las omisiones en las que pudieron haber incurrido las personas encargadas de la elaboración de los informes, respecto del establecimientos de responsabilidades civiles, administrativas e incluso la identificación de indicios de responsabilidad penal.
8. De la misma manera, que se requiera a la Contraloría General del Estado, la práctica de un examen integral a las obras de infraestructura en donde intervinieron todas las sociedades mercantiles descritas anteriormente, ya sea en el proceso



precontractual, contractual, ejecución, fiscalización de los proyectos y culminación efectiva de los trabajos ejecutados con recursos económicos provenientes de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaría General notifíquese a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Coordinación Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría  
General  
 Numero Fojas) .....  
 Quito. 15-03-2019  
 .....  
 SECRETARÍA

periodismo de  
INVESTIGACIÓN



ESPACIO  
EN  
BLANCO